

¿Acceden a la comunicación las mujeres privadas de su libertad en Salta Capital? María Guadalupe Macedo
Actas de Periodismo y Comunicación, Vol. 6, N.º 2, octubre 2020
ISSN 2469-0910 | http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas
FPyCS | Universidad Nacional de La Plata

¿Acceden a la comunicación las mujeres privadas de su libertad en Salta Capital?

María Guadalupe Macedo

Universidad Nacional de Salta | Argentina

Resumen

Las cárceles es un lugar complejo para la garantía de los derechos humanos, muchas veces se producen vejaciones a ellos ya que las condiciones de detención no cumplen con los parámetros acordados en los pactos y tratados a los que adhiere el país. Esta situación es compleja y se agrava en las cárceles provinciales que funcionan en estructuras edilicias anticuadas, las que fueron pensadas solo para hombres, por lo que en la actualidad las detenidas mujeres permanecen alojadas en apéndices de las cárceles de hombres sin las condiciones necesarias para una vida digna, por lo que las mujeres que son detenidas sufren una doble vulneración de derechos.

En Salta, los dispositivos de encierro funcionan todavía según la distinción sexo – género que históricamente ha organizado la sociedad. En las cárceles de varones, los presos que cumplen con ciertas pautas de comportamiento pueden acceder a sectores donde tienen acceso a la educación, el deporte, las nuevas tecnologías de información y comunicación. En cambio, en las cárceles de mujeres no existen posibilidades de poder acceder a estos derechos humanos que se encuentran garantizados y consagrados en la Declaración Americana y las personas no los pierden al estar

Palabras clave

Comunicación, educación, cárceles, derechos humanos, contexto de encierro.

privados de su libertad ya que el único derecho que pierden es el de la libre circulación.

Introducción

Las cárceles es un lugar complejo para la garantía de los derechos humanos, muchas veces se producen vejaciones a ellos ya que las condiciones de detención no cumplen con los parámetros acordados en los pactos y tratados a los que adhiere el país. Esta situación es compleja y se agrava en las cárceles provinciales que funcionan en estructuras edilicias antiguadas, las que fueron pensadas solo para hombres, por lo que en la actualidad las detenidas mujeres permanecen alojadas en apéndices de las cárceles de hombres sin las condiciones necesarias para una vida digna, por lo que las mujeres que son detenidas sufren una doble vulneración de derechos.

Argentina otorgo competencias al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, un mecanismo de protección de derechos humanos regional, por lo que la protección jurídica del país adhiere a los pactos y tratados de este sistema de protección. Buscará realizar un análisis de la situación de la cárcel de mujeres de la provincia de Salta N° 4 de acuerdo a los instrumentos y mecanismos del Sistema Interamericano. Para empezar a plantear la problemática tendremos como eje central la concepción de derecho humano planteado por Nikken (1994).

Nuestra realidad nos revela que, a pesar de poseer un aparato legislativo de avanzada a nivel nacional y provincial, que es ejemplo de conquista en materia de Derechos Humanos para el mundo, las instituciones, las personas se resisten a comprenderla desde la Perspectiva de Género necesaria para construir relaciones más igualitarias. Esta resistencia emerge tanto a nivel práctico como discursivo en las distintas maneras en que la Violencia contra las Mujeres se manifiesta. A pesar de las legislaciones, vivimos en una sociedad Androcéntrica donde el mundo gira en torno al varón, es él quien toma decisiones, y detenta el poder y tienen posibilidades de acceso al mundo, principalmente a la educación, a las tecnologías de información y comunicación, subordinando a la mujer estableciendo un binarismo varón- mujer y quien no esté dentro de este es marginado.

En Salta, los dispositivos de encierro funcionan todavía según la distinción sexo – género que históricamente ha organizado la sociedad. En las cárceles de varones, los presos que cumplen con ciertas pautas de comportamiento pueden acceder a sectores donde tienen acceso a la educación, el deporte, las nuevas tecnologías de información y comunicación. En cambio, en las cárceles de mujeres no existen posibilidades de poder acceder a estos derechos humanos que se encuentran garantizados y consagrados en la Declaración Americana y las personas no los pierden al estar privados de su libertad ya que el único derecho que pierden es el de la libre circulación.

La cárcel Salteña

Al ingresar a la cárcel, el contexto penitenciario incrementa la violencia machista estableciendo parámetros de comportamiento que deben cumplir, modos de ser mujer, madre, violentando de este modo los derechos humanos. La configuración de género del sistema sociopenal -compuesta por controles sociales informales fuera de la prisión (atravesados por diferencias de clase y etnicidad) -, así como las regulaciones penales formales en los sistemas penitenciarios, están creando un gran daño a las mujeres presas, un daño específico por razón de género y desproporcionado (Carlen, 1998, pág. 47), se establecen modos de castigos por cuestión de género, discriminando a estas personas por su sexo asignado al nacer. Es por esto, que se indagara sobre las diferencias genéricas del acceso a derechos humanos dentro del contexto de privación de libertad de la ciudad de Salta. En este trabajo se inquirirá sobre la situación de las mujeres dentro de la cárcel provincial de acuerdo a los parámetros establecidos por la comisión interamericana de derechos humanos. Se indagará a partir de la experiencia dentro de la cárcel Nº 4 de la provincia de Salta a partir de la elaboración de la revista "Volver a Sonreír" que se realiza a partir de un proyecto colectivo de gestión entre las mujeres privadas de libertad y la Universidad Nacional de Salta.

La importancia de abordar esta problemática significa indagar en un campo vulnerable, un lugar en donde el estado nacional y provincial está ausente antes de que la mujer se convierta en infractora, antes de ingresar al sistema penal. Son mujeres que viven desde su niñez situaciones de vulneración de derechos humanos, habitaron lugares donde el estado no se encontraba (barrios, escuelas, centros de salud) alejándolas de la posibilidad de adquirir capacidades educativas, comunicativas y ejercer ciudadanía, derechos fundamentales establecidos por la Comisión interamericana de Derechos Humanos.

La sociedad salteña está basada en parámetros sociales históricos del patriarcado donde el pater familiae (Cháneton, 2007) se construye como "el protector" y se establecen mecanismos y estrategias para mantener el poder y la dominación sobre los cuerpos y la vida de las mujeres (Palacio, 1997). A partir de símbolos y mitos, conceptos normativos, instituciones sociales e identidades se estructura la organización social de las relaciones entre sexos (Scott, 2008; Bock & Ferrandis Garrayo 1991). A través de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer se busca erradicar las diferentes formas de violencia y discriminación por cuestión de género, donde los estados partes se comprometen a garantizar la vida digna de las

mujeres en el ambiente público y privado. Por esto debe garantizar el acceso a los derechos dentro del ambiente penitenciario a pesar de su condición de detenidas.

Dicho penal se encuentra adicionado a la cárcel de varones, por lo que ediliciamente es un sector pequeño que puede alojar a 90 personas. Cuenta con 4 pabellones donde uno es de madres que viven con sus bebes y niños, hay una capilla (lugar donde se imparte educación secundaria), un patio de juegos para los niños y espacio para tender la ropa, dos aulas para educación primaria y talleres de manualidades, un comedor (donde hay mesas y sillas en mal estado y un televisor anticuado) y una habitación para visitas íntimas. Actualmente aloja a 120 mujeres y 6 niños. Vislumbramos como ediliciamente hay una vulneración al derecho a la vida digna² ya que las mujeres y los niños viven en constante hacinamiento. Tampoco existen lugares para que se garantice el derecho a la educación y al trabajo.

Las mujeres privadas de su libertad

Las mujeres pertenecen a clases sociales medias y bajas, la mayor parte de ellas con estudios secundarios inconclusos y se presentan 4 casos de analfabetismo. Solo 2 de ellas cursa en la universidad y ninguna se acercó a este nivel educativo ante de ingresar al dispositivo de reclusión. Previo al encierro, trabajaron de empleadas domésticas, prostitución o manteras, y no tuvieron trabajos en blanco. La mayor parte de ellas sufrió violencia (física, sexual, psicológica, simbólica, económica y patrimonial) de género por su pareja, familiar o la fuerza policial. Así observamos cómo se violaron derechos humanos de la mujer antes de ingresar al dispositivo penal.

La sociedad ha creado cárceles para varones, eran ellos quienes tenían la potestad de delinquir porque eran considerados personas; en cambio las mujeres no. La cárcel de mujeres es una institución que surge como una copia de las cárceles de varones para controlar los cuerpos desde el aislamiento, la violencia y el control de comportamientos; pero además desde lógicas moralizantes, y esto puede verse en múltiples situaciones por ejemplo en las cárceles de mujeres hay niños o niñas que se encuentran cumpliendo la condena de la madre cuando esto es un imposible en las unidades carcelarias de varones y viola el derecho a la libertad de estos niños y no se garantiza el acceso a otros derechos ya que están condicionados por las peripecias del sistema penitenciario donde la falta de móviles, la falta de personal u organización, impide que estos niños accedan por ejemplo a la educación inicial, no visiten a sus hermanos (muchos de ellos

distribuidos en hogares del estado) y otros familiares, tampoco tiene posibilidad de acceder a derechos culturales.

Las mujeres tienen un doble castigo, por no haber cumplido con su mandato social como personas y por no haber obedecido con el mandato femenino, funcionando como un mecanismo social de construcción de identidades que agrandan la brecha de desigualdades.

En la cárcel provincial de mujeres existen prácticas que atentan contra los derechos de las mujeres. Existen disposiciones internas, normas de convivencia donde se establece modos de disciplinamiento del cuerpo de las mujeres de acuerdo a parámetro patriarcales donde se restringen el acceso a los derechos. El espacio de las celdas es pequeño, cuentan con poca ventilación, y espacio de circulación. Las mujeres enfermas infecciosas no cuentan con un tratamiento adecuado ni los cuidados para no contagiar a sus compañeras, debido al poco espacio del penal.

En estas normas internas se establecen horarios donde se puede lavar ropa, salir al patio, el horario de descanso, quienes pueden llamar o visitar a familiares, tener visitas íntimas y quienes pueden acceder a ciertas actividades de acuerdo a la conducta que el servicio penitenciario confiera a cada mujer privada de su libertad que son diferente a la que rige a los detenidos varones. Un ejemplo de esto es que las mujeres que no realizan en el horario establecido el aseo son valoradas con un puntaje menor en su conducta, en cambio en los varones esta pauta no rige y el aseo no es un parámetro para medir la conducta para acceder a la educación y a la comunicación. Dentro del penal se establecen normas de convivencia de acuerdo al sexo de la persona estableciendo parámetros discriminatorios que va en contra el aparato legislativo.

El derecho de la comunicación cautivo

Comunicar dentro de contexto de privación de libertad es una experiencia que va más allá de la escritura, es un proceso que tiene múltiples limitaciones dentro y fuera de la cárcel. Escribir en un espacio donde no se encuentra con facilidad lápiz y papel es el principal impedimento, pero luego le siguen múltiples causas que impiden la escritura. Por lo que la producción de la revista solo se realiza durante los talleres de escritura, son pocas las que pueden escribir fuera del horario del taller por condicionamientos del servicio penitenciario y las múltiples actividades que tienen a lo largo del día sumado al apagado de luces temprano que se hace dentro de los pabellones.

El contexto de producción de la revista se encuentra dentro del sistema penitenciario, donde hay normas y cuestiones de seguridad que atraviesan el ejercicio de derechos de las ciudadanas privadas de libertad. Entre el paradigma de seguridad y el paradigma de Derechos Humanos, se encuentra la cárcel. El Servicio Penitenciario, en tanto institución, se encarga de administrar el control, la seguridad, el aislamiento (Foucault, 1998) y el mantenimiento del orden dentro de los dispositivos; las prácticas cotidianas llevan a que este ambiente se torne violento, ya que la institución que administra encierro administra violencia.

La expulsión y la restricción transforma el contexto en un eslabón del poder, que son dominados por las estructuras jerárquicas que lo ordenan; las regulaciones de las cárceles y centros de privación de libertad están regidas por el control de la libertad de los sujetos. Es un sistema de control perverso, trabaja en el cumplimiento de estructuras de poder que individualizan y desubjetivizan a los sujetos (Bertoni & Otros, 1996, pág. 29).

Esto lleva a que la función de los muros sea aislar, individualizar a los sujetos alejándolas de sus derechos humanos, es decir estableciendo los derechos desde una perspectiva de premios y castigos según las actitudes. Lleva a la pérdida de derechos elementales como la comunicación y la educación (Gutierrez, 2013, pág. 2). Las rejas tienen la función de aislar al sujeto de la sociedad, por lo tanto, de las redes sociales, educativas, de trabajo, etc. Por lo que producir una revista dentro de contexto de privación de libertad es un desafío para el ejercicio de la democracia.

No se escribe en un lugar convencional porque muchas veces no hay una mesa en la que podamos trabajar. Siempre nos acompaña las múltiples músicas del resto de mujeres del penal, los gritos de guardias y charla entre compañeras. Es un espacio complejo donde producir contenidos se hace solo con lápiz y papel, sin posibilidad de acceder a fuentes de diarios, libros o de internet, debido a las normas existentes dentro de la cárcel que prohíbe la entrada de estos elementos ya que considera que atentan contra la seguridad del lugar.

Esto muestra cómo viven diariamente en un espacio que no pueden hacer propio, por lo que, si viven 10 o 15 años, nunca será su lugar ni podrán apropiarse del espacio ya que es un espacio al que no quieren volver. Esto genera que se viva en una situación constante de desconfianza y de vínculos frágiles. Ninguna de las mujeres que transitaron la producción de la revista afirma que con quienes esta cotidianamente sea de confianza porque "adentro no hay amigos, todos te pueden traicionar".

Las alianzas que se generan entre las mujeres entre ellas son rotas por el servicio penitenciario separándolas de las celdas que comparten y muchas veces del patio de la cárcel. Se busca que se generen discrepancias y conflictos porque las uniones atentan contra el control que tienen sobre sus cuerpos, comienza a existir de este modo la posibilidad de circulación de la palabra que genera temor por poder perder la autoridad. Existe una asimetría en las relaciones donde son las guardias quienes dominan sobre las mujeres, ordenando los lugares y tiempos que pueden habitar dentro del penal, los que la organización y formación de alianza entre ellas llevaría a desarmar su poder entre las mujeres.

Producir la revista en estos contextos de individualización, implicó la generación de estrategias y alianzas para que mujeres de distintos "ranchos" pudieran compartir una ronda de producción. Se busca en primer lugar un espacio neutral que no pertenezca a ningún rancho para que cualquier mujer pudiera acercarse y ser parte de la revista.

Escribir puede ser peligroso porque puede traer castigos a las palabras que uno ponga en el papel, que puede ser uso días dentro del "chancho" o baja en la puntuación de conducta que trae pérdida de beneficios. Esto provoca que a la hora de producir contenidos sean las propias mujeres quienes se autocensuran para evitar conflictos posteriores dentro del penal. Exponiendo temáticas propias del encierro, pero evitando contar grandes violaciones a derechos humanos.

Otra limitante es la requisa, que condiciona los textos que podemos ingresar (no podemos llevar diarios locales ni revistas de actualidad) revisando los contenidos de los mismos, que muchas veces depende del trabajador de turno que puede o no tener ganas de revisar o desconoce sobre "lo permitido a ingresar". A la hora de salida también se cuestiona el material escrito por las mujeres, pero se pudo sacar todo el material sin que sea retenido.

Con la excusa de la seguridad se prohíbe hablar de ciertas cosas porque pueden generan revuelo dentro de la cárcel y rompen con las disposiciones cotidiana. Se niegan temáticas como el sexo, la droga, la violencia, amor entre mujeres, maltrato porque esas cosas no suceden dentro de la cárcel, no son cosas de mujeres bien que ellas están formando para que vuelvan a la sociedad y rompería con la imagen de buena cárcel que venden a la sociedad ya que son denominadas la cárcel modelo.

La censura se dio de manera implícita en la prohibición de continuidad del taller en dos oportunidades. En primera instancia cuando se dio a conocer la tarea que veníamos realizando en un congreso y esa ponencia fue publicada en un diario local. Se contaron datos sobre los pagos que se le da a las mujeres por su trabajo dentro del penal. Realidad que molesto al servicio penitenciario, que semana posterior no pudimos ingresar a realizar el taller por disposiciones de la parte de prensa del lugar. Dicha notificación nos fue negada, y no quedaron constancia de él porque del no ingreso. Ese día nos atendieron luego de un largo tiempo de espera fuera del penal un personal de prensa que solo nos habló de las cosas que se pueden decir y no de la institución, remarcando que todo debía res revisado con anterioridad por ellos. Nos marcó que ellos debían revisar todo lo que nosotras escribiéramos de la institución porque debían cuidar su imagen y buen nombre. Lo que nos impidió ingresar por dos semanas al penal.

Vemos como en contextos de privación de libertad, la escritura esta condicionadas por las lógicas de la institución penitenciaria que impiden la escritura poniendo restricciones que guarden las realidades que se viven dentro del lugar. La censura funciona como un mecanismo para ocultar las violaciones a los derechos humanos que se dan dentro de la institución. Se busca que la imagen de la institución y de las mujeres que ellas dicen formar sea de buenas mujeres, ocultando realidades del lugar.

Este mecanismo de silenciamiento actúa sobre el cuerpo de las mujeres privadas de su libertad condicionando su vida y alargando su tránsito dentro del contexto, por lo que la escritura es un espacio que permite el agrupamiento entre las mujeres donde se puede poner en disputa el presupuesto machista de que "entre mujeres no se puede construir". Es un modo de resistir no solo la censura sino también el encierro. Estos contextos de privación de libertad encierran mujeres doblemente segregadas por traicionar a la sociedad y por traicionar al género.

Resistir, publicar sobre los condicionamientos y censuras que pone la institución lleva a que las mujeres privadas de su libertad encuentren en el ejercicio del derecho a la comunicación una manera de escapar a los muros que las contienen y detienen, construyendo procesos de democratización de la palabra para la creación de una sociedad mucho más justa y equitativa. El taller produce un espacio en el cual se valora la palabra de todas aquellas que se sienten libres de compartirla, ya sea de modo verbal a través de la participación o escrito. La revista es un escape para todas aquellas que la reciben y leen, ya que lo escrito en ella visibiliza marcas que comparten como grupo a pesar de las diferencias que las separan; es en esta experiencia donde se revelan los lazos solidarios y amorosos entre las personas que habitan el encierro.

La construcción de "Volver a Sonreír" implica poner en puja el poder, ya que al momento de tomar la palabra, existen formas de decir o silenciar y la capacidad de transformar,

implica cambiar las lógicas del poder dentro del sistema carcelario como en la sociedad, poniendo en tensión las limitaciones propias de la institución, para construir desde la pluralidad de voces y denunciando situaciones de violencia. Permite poner en circulación temas e informaciones disidentes que los medios de comunicación hegemónicos niegan o disfrazan porque contradicen a sus intereses.

Bibliografía

Barrancos, D. (2011,). GÉNERO Y CIUDADANÍA EN LA ARGENTINA. *Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean StudiesVol. XLI*, 23-39.

CELS, M. P. (2011). *Mujeres en prisión: los alcances del castigo.* Buenos Aires: Siglo Veintiuno.

Cháneton, J. (2007). Género, poder y discursos sociales. Buenos Aires: Eudeba.

CIDH, C. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.* Washington: OEA.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de belem do para" (1994)

Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (2013)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1959)

Di Bernardi., F. (s.f.). Unidad IV. eL sitema Interamericano de protección de derechos. En F. Di Bernardi., *Teoria de los Derechos Humanos II.* CREFAL.

Foucault, M. (1998). Vigilar y castigar. Madrid: Siglo XXI.

GUBERN, R. (1981). La censura. Función política y ordenamiento jurídico bajo el franquismo (1936-1975). En R. GUBERN, *col. «Historia, Ciencia y Sociedad»* (pág. 166). Barcelona: Peninsula.

Lagarde, M. (2015). Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas. Mexico: Siglo XXI.

Lechner. (1983). "Los derechos humanos como categoría política". conferencia pronunciada en el Foro Los Derechos Humanos y las Ciencias Sociales en América Latina, en ocasión de la XII Asamblea General del CLACSO. Buenos Aires.

Mata, M. (2011). Comunicación popular. Continuidades, transformaciones, desafíos. La Plata: UNLAP.

Martel, M., & Pérez Lalli, M. (2012). La mediatización del encierro Un análisis de la justificación de la cárcel en los medios y unapropuesta para salir del silencio. En M. E. Postay, *El abolicionismo penal en América Latina :imaginación no punitiva y militancia* (págs. 175- 194). Buenos Aires: Del Puerto.

Nación, C. M. (2011). *Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo.* Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.

Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos. En P. Nikken, *IIDH: Estudios de derechos humanos. Tomo I* (págs. 15- 27). San Jose de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Palacio, M. J. (1997). ¿Historia de las mujeres o historia no androcéntrica? Salta: UNSa.

Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Argentina (2016)

Salvioli. (2007). I. LOS DERECHOS HUMANOS. EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. En Salvioli, *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, XXXVIII.* Strasbourg: Session d´Enseignement,.

Segato, R. L. (2003). La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbolica del derecho. En R. L. Segato, *Las estructuras elmentales de la violencia* (págs. 107- 121). Brasilia: Série Antropologia.

Sierra Porto, H. A. (2017). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 7: Control de convencionalidad. San Jose de Costa Rica: OEA.

Valdez Medina, J., Aguilar Montes de Oca, Y., González-Arratia López-Fuentes, N., & González Escobar, S. (2013). LOS ROLES DE GÉNERO DE LOS HOMBRESY LAS MUJERES EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO. *Enseñanza e Investigación en Psicología, vol. 18, núm. 2, julio-diciembre*, 207-224.

Vera Palomar, C. (2004). "Mala Madres": la construcción social de la maternidad. Debate Feminista, Vol.30, año 14.

Notas

¹ https://www.facebook.com/Volver-a-sonre%C3%ADr-1974002126240134/ En esta página de Facebook se suben algunos de los materiales producidos en la revista por las talleristas.

² Este derecho está consagrado en el artículo Nº 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.